



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APERCIBE A LOS PODERES DEL ESTADO, INSTITUCIONES POLÍTICAS, SERVIDORES PÚBLICOS Y SOCIEDAD EN GENERAL, PARA ATENDER LOS TIEMPOS Y PRECEPTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; mediante dicho ordenamiento se otorga al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el calendario electoral local 2012.** A efecto de hacer del conocimiento público las principales fechas y plazos que deben atenderse en las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el presente año, en sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Calendario Electoral Local del año 2012.

**III. Necesidad de un pacto para cumplir y hacer cumplir los tiempos y preceptos legales.** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 9 de diciembre de dos mil once, los representantes de los partidos políticos acreditados, plantearon la necesidad de firmar un pacto para comprometerse a atender los tiempos y preceptos legales en materia electoral con miras al proceso electoral local del año dos mil doce; lo anterior, a efecto de evitar la existencia de condiciones de inequidad en la contienda.

**CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** En términos de lo que dispone el numeral 32 de la Constitución Política del Estado y 55 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral de Querétaro, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

Por su parte, el artículo 56 de la ley Electoral, señala que entre los fines del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el estado; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

A efecto de hacer efectiva la competencia que constitucional y legalmente tiene reconocida, el artículo 6 de la Ley comicial en cita, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Para lograr el exacto cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, el Consejo General tiene reconocida una serie de facultades explícitamente reconocidas en el artículo 65 de la ley de marras, facultades dentro de las que se encuentran entre otras, la señalada en la fracción IX que es la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por otra parte, mención especial merece el contenido de la fracción XXXI que dota a este colegiado de amplias facultades para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia. Es esta última porción normativa, la que dota de amplias facultades al Consejo General para emitir la presente determinación, ya que incluso, con ello se precisarán los alcances del numeral 2 de la Ley Electoral, es decir, la corresponsabilidad de velar por la estricta aplicación de la ley la cual comparten las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, apercebir dentro del marco legal, a los poderes del Estado, partidos políticos, servidores públicos y ciudadanos en general, para que en un ejercicio de cultura y civilidad democrática, atiendan los tiempos y preceptos legales en materia electoral, haciéndoles sabedores que la violación a los mismos puede derivar en una sanción que pudiera privarles de participar en la jornada electoral, por generar condiciones de inequidad.

La democracia, de conformidad a nuestro sistema constitucional, se fundamenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la



protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo, o que por sí generen condiciones de inequidad en la contienda.

Tercero. Marco constitucional, legal y reglamentario. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas internacionales y nacionales:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.”

### Convención Americana de Derechos Humanos.

“Artículo 23. Derechos Políticos

I. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.  
...”

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### “Artículo 5

I. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

(...)”

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

### “Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.

En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### “Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

### “Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

### “Artículo 30.

Son derechos de los partidos debidamente acreditados:

I: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de ley.

(...)”



**“Artículo 31.**

*Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:*

*I Desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral; ...”*

**“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;*

*II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;*

*III. Abstenerse de cualquier expresión que implique difamación, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas; ...”*

**“Artículo 33.**

*Las asociaciones políticas están obligadas a:*

*I Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; ...”*

**“Artículo 55.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

**“Artículo 56.**

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*

*(...)*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)"

**"Artículo 97.**

El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año que corresponda la elección.

(...)"

**"Artículo 106.**

La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. ..."

**"Artículo 107.**

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(....)

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

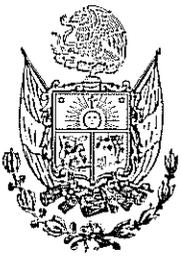
III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector.

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente



para la cancelación inmediata de dicha publicidad;

V. Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

VI. Los partidos políticos, sus militantes, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector; ...”

### *Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno*

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### *De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones*

##### **“Artículo 212.**

Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;

II. Los aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

IX. Los funcionarios electorales; y

X. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.”

##### **“Artículo 213.**

Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:

I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Incumplir las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o solicitar crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;

IV. Aceptar donaciones u otro tipo de aportaciones económicas, cuyo monto sea superior a los límites permitidos por esta Ley;

V. No presentar en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere;

VI. Sobrepasar, durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley; y

VII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular, acuerden que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos.”



**“Artículo 214.**

Constituyen infracciones de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

**“Artículo 215.**

Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

- I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

**“Artículo 216.**

Constituyen infracciones de los observadores electorales, a la presente Ley:

- I. Realizar cualquiera de las conductas contempladas en la fracción V del artículo 10; y
- II. El incumplimiento de cualquiera sus disposiciones.”

**“Artículo 217.**

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Querétaro;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;
- IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.”



**“Artículo 218.**

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los notarios públicos, el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) de la fracción IV del artículo 127.”

**“Artículo 219.**

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los extranjeros, que se inmiscuyan o de cualquier forma pretendan inmiscuirse en asuntos políticos.”

**“Artículo 220.**

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

- I. La inducción al electorado a abstenerse de votar o bien a hacerlo a favor o en contra de los partidos políticos, sus candidatos o fórmulas que participen en el proceso;
- II. Hacer aportaciones económicas en favor de algún partido político o candidato; y
- III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de sus disposiciones.”

**“Artículo 221.**

Constituyen infracciones de los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones que les establece la presente Ley.”

**“Artículo 222.**

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.

f) Con las demás que esta Ley señale.

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual;

II. Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.



En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso.

c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

III. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública.

b) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en el inciso anterior: con multa hasta del doble del monto económico aportado indebidamente, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más;

IV. Respecto de los observadores electorales:

a) Con amonestación pública.

b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales.

c) Con la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y

V. Respecto de los funcionarios electorales:

a) Con amonestación pública.

b) Suspensión.

c) Multa hasta de cien días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

d) Destitución del cargo.”

### **Del procedimiento ordinario**

#### **“Artículo 226.**

El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar:

I. De oficio: Cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento; y

II. A instancia de parte: cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba la denuncia correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, prescribe en el término de cinco años.”

“Artículo 227.

*Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo General. Los partidos políticos lo harán por medio de sus legítimos representantes.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** El proceso de construcción de la democracia en nuestro país ha tenido entre sus principales objetivos, establecer las condiciones institucionales necesarias para que el sistema electoral produzca elecciones libres, auténticas y competitivas.

En ese tenor, los órganos electorales tienen asignada, constitucionalmente, una función de vital importancia: *la de ser garantes de la democracia y llevar por los cauces institucionales los procesos electorales.* A ese respecto, el connotado politólogo *Dieter Nohlen* considera que las elecciones son un elemento *sine qua non* de todo sistema político, atento a que generan, gobierno, representación y legitimidad.<sup>1</sup>

En la transición a la democracia en México fue necesario cambiar las reglas del juego electoral, de manera tal que los actores y partidos políticos tuvieran una posibilidad real de generar espacios efectivos de decisión en la esfera pública.

El sistema democrático también ha generado la expectativa de promover una mejor calidad en el actuar cotidiano de los gobiernos, al permitir que los ciudadanos utilicen el voto libre y secreto para sancionar el desempeño de las autoridades que eligen.

Ahora bien, para dar plenitud a los principios de certeza, legalidad, equidad e imparcialidad, el Instituto Electoral de Querétaro en corresponsabilidad con las autoridades del estado, las de los municipios y las instituciones políticas, en concordancia con las disposiciones normativas en cita, tiene como fin, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro.

Bajo esta línea argumental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado vía jurisprudencial, que los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran los principios que toda elección debe contener, para que se pueda considerar como válida.

---

<sup>1</sup> Véase: Nohlen, Dieter *et al*, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, pags. 37-38.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que interesa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las actividades de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

De las disposiciones referidas, se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están, inclusive, elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.

Dichos principios son, entre otros, como se ha precisado, el de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; y que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad;

Lo anterior puede consultarse, *mutatis mutandis*, en la tesis de jurisprudencia X/2001, cuyo rubro es el siguiente: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”**

Derivado de lo anterior, de cara a un proceso electoral como el que se llevará a cabo el próximo año, no debemos perder de vista que el compromiso de velar por la efectividad del sufragio, no es exclusivo del órgano electoral, sino que también de todas aquellas autoridades, partidos políticos, asociaciones políticas y sociedad en general, quienes están obligados a contribuir para que a través de la observancia irrestricta de los valores democráticos como la tolerancia, pluralismo, participación, respeto, equidad, igualdad, legalidad y libertad, se cumpla con lo mandado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO

En ese sentido, esta autoridad electoral, con apego en la fracción VIII del artículo 65, tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos, autoridades, servidores públicos y ciudadanos en general, se desarrollen de acuerdo a la ley, por lo que frente a una situación de carácter extraordinario que afecte los principios rectores del proceso electoral, ampliamente referidos, se proceda a denunciar las conductas típicas y atípicas en que se incurra por parte de los sujetos responsables, con el único fin de salvaguardar a las elecciones.

De igual manera, este órgano electoral estima que las conductas que pueden ser sancionables jurídicamente, son conocidas por todos y cada uno de los actores políticos, autoridades federales, estatales y municipales, así como la sociedad civil organizada, y que resulta conveniente publicitar que dichas conductas pueden dar lugar a la imposición de sanciones tales como:

1. *Amonestación pública.*
2. *Multa.*
3. *Reducción de financiamiento público.*
4. *Suspensión de ministraciones de financiamiento público.*
5. *Suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.*
6. *Pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato en su caso, si el mismo ya hubiere sido concedido el mismo quedara sin efectos.*
7. *Inhabilitación para ser observador electoral.*
8. *Destitución del cargo de funcionario electoral.<sup>2</sup>*

Lo anterior, no significa un pronunciamiento previo a la instrucción de un procedimiento, sino simplemente enumerar el catálogo *numerus clausus* que la propia ley electoral, a través del Poder Legislativo, dispuso como regla de acceso al juego democrático.

Es preciso mencionar, que esta autoridad electoral será muy enfática en observar temas muy sensibles al fraude a la ley, tratándose de propaganda electoral, utilización de programas sociales y recursos privados en las campañas electorales.

En concepto de este Consejo General, se debe entender por "fraude a la ley" lo siguiente:

*“La expresión «fraude» deriva de la voz latina *fraus, fraudis* y consiste en el engaño o inexactitud consciente que produce un daño, generalmente de*

<sup>2</sup> Véase Ley Electoral del Estado de Querétaro: Título tercero, Régimen Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.



*orden material. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.*

*El término fraude de la ley se entiende como una oposición a los principios que constituyen un sistema jurídico, a través de la simulación de actos que aparentemente se ajustan a los presupuestos legales que los regulan. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.<sup>3</sup>*

Ello, hace necesario que quien ejerce la función administrativa y jurisdiccional electoral dentro de un Estado Constitucional de Derecho, requiere, entre otras capacidades, la de detectar y reaccionar frente a la forma peculiar de atentado contra el derecho que suponen los ilícitos atípicos: *el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder.*

Por tanto, en opinión de los Consejeros Electorales integrantes de este cuerpo colegiado, es trascendente atender el fraude a la ley, porque la simulación de actos legales traen como resultado un efecto distinto al que se pretende legalmente o, peor aún, que contraviene el objetivo legal; no sólo es lesivo de los sujetos a los que va destinado el resultado de ese acto, sino que vulneran los principios sobre los que se rige el sistema jurídico de que se trate.

Ante lo expuesto, una forma de contribuir con este fin, es apercibiendo a todos los actores políticos, para que den muestras de un crecimiento dentro de la cultura político democrática del Estado, y atiendan puntualmente, los tiempos y preceptos legales en materia electoral.

Ello, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones y dentro de ello, de conformidad a las siguientes tesis relevantes con claves de identificación S3EL 047/98 y XVII/2007, bajo los rubros “INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA”; Y “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, es que se solicita a los actores políticos a asumir un comportamiento

<sup>3</sup> Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, en su obra *Ilícitos atípicos*, Madrid, Trotta, 2000, páginas 67 a 75.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

institucional que haga del proceso electoral un proceso regido por valores como la equidad, la certeza, legalidad, objetividad e independencia.

Finalmente, es importante considerar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso "*Yatama vs Nicaragua*" ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política; dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, y al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo, es decir, que cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.<sup>4</sup>

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo; lo anterior, en términos de lo razonado en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apercibe a los poderes del Estado y de los municipios de la entidad, partidos políticos, servidores públicos y sociedad en general, para atender los tiempos y preceptos legales en materia electoral. Haciendo notar que su incumplimiento y el eventual fraude a la ley, puede derivar, según corresponda, en las siguientes sanciones:

1. *Amonestación pública.*
2. *Multa.*
3. *Reducción de financiamiento público.*
4. *Supresión de ministraciones de financiamiento público.*
5. *Suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.*
6. *Pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato en su caso, si el mismo ya hubiere sido concedido el mismo quedara sin efectos.*

<sup>4</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 25 de junio de 2005.



7. *Inhabilitación para ser observador electoral.*
8. *Destitución del cargo de funcionario electoral.<sup>5</sup> o*
9. *Aquella que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tratándose de autoridades o servidores públicos.*

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo, a los titulares de los Poderes del Estado, Presidentes Municipales de la entidad y Presidentes de los Partidos Políticos en Querétaro, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Información y Medios a efecto de que difunda el presente Acuerdo con los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Derivado del presente Acuerdo, y sabedores de la corresponsabilidad que tienen en vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, los partidos políticos con representación ante el Consejo General, suscribirán un Pacto de Civilidad, en el que se comprometen a cumplir y hacer cumplir cabalmente con el contenido de las normas en materia electoral, así como atender los plazos que en la misma se establecen para llevar a cabo los procedimientos de selección de candidatos, precampañas y campañas. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase considerándose parte integrante del Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

---

<sup>5</sup> Véase Ley Electoral del Estado de Querétaro: Título tercero, Régimen Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.



El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	—
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	—
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	—
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente  
~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



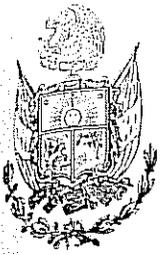
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO



PACTO DE CIVILIDAD QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO; TODOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

### DECLARACIONES

- I. Los firmantes reconocen el valor de la democracia, entendida tanto como un método de toma de decisiones y una forma de convivencia social, así como una garantía de los derechos fundamentales; y reiteran por tanto su convicción de que el desarrollo de los procesos electorales requieren la voluntad y el trabajo conjunto tanto de las autoridades, los partidos políticos, sus militantes y simpatizantes; así como de los ciudadanos en general.
- II. Reconocen también que la democracia es un derecho fundamental y tiene relación directa con otros derechos fundamentales; pues sólo en un régimen democrático pueden existir garantías para las libertades.
- III. En atención al principio de jerarquía constitucional, los firmantes atienden a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana, así como contribuir a la integración de la representación nacional; de la misma manera, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- IV. De igual forma, reconocen que el propio artículo 41 en cita, establece que el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo, lo que reitera el diverso 116, fracción IV, inciso a) de la misma máxima norma nacional, por referencia a las elecciones locales, principios también reconocidos en instrumentos internacionales, en la especie del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- V. En cuanto al actuar de las autoridades electorales locales, las partes reconocen que los principios rectores son, por mandato del referido artículo 116, fracción IV, inciso b), los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO



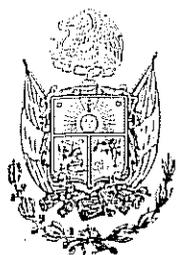
objetividad; principios a los que, conforme el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se aúna el de equidad.

Además, conforme al multicitado artículo 116, fracción IV, inciso c), las autoridades electorales locales deben estar dotadas de autonomía e independencia.

VI. Los principios rectores de la función electoral han sido definidos en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es *Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio*, de la siguiente manera:

- Legalidad: Estricto apego de los ciudadanos y las autoridades a la disposiciones legales.
- Imparcialidad: Las autoridades electorales deben evitar irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.
- Objetividad: Las normas y mecanismos del proceso electoral deben tender a evitar situaciones conflictivas sobre los actos del propio proceso.
- Certeza: Implica dotar de facultades expresas a las autoridades electorales locales, de modo que todos los participantes en el proceso puedan conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas que rijan tanto su actuación como la de las autoridades electorales.
- Autonomía e independencia: Consisten en una garantía a favor de los ciudadanos y partidos políticos, que se refleja en que las autoridades electorales emiten sus decisiones con imparcialidad y en apego a las normas procedentes.

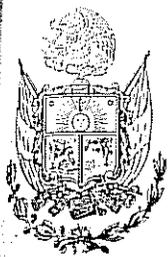
VII. El Instituto Electoral de Querétaro, conforme los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los diversos 55, 56 fracciones III, IV y VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es la autoridad administrativa electoral local, encargada de la organización de los procesos comiciales en la entidad, así como de promover los derechos político-electorales entre la ciudadanía queretana y vigilar su respeto y cumplimiento, entre otros objetivos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO



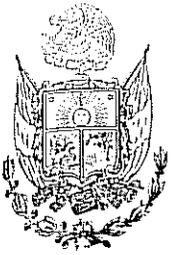
- VIII. El Consejo General es el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 59 y 60 de la norma comicial local; y de acuerdo con el diverso 65, fracciones VIII y XXXI, tiene entre sus facultades el vigilar que los partidos políticos cumplan con las normas en materia electoral, así como dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la propia Ley Electoral local.
- IX. El Consejo General en mención, considera que la promoción y firma del presente Pacto, constituye un esfuerzo conjunto con los partidos políticos para darle certeza al proceso electoral local, así como para ratificar el compromiso de los firmantes con el cumplimiento de los principios y normas constitucionales y legales.
- X. Los partidos políticos firmantes tienen plena personalidad jurídica, y participan desde luego, en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción VII y 61, fracción III, de la norma local en cita.
- XI. De igual manera, las partes asumen que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, las de velar por el cumplimiento de las disposiciones electorales, ejercer la corresponsabilidad en la organización de los procesos electorales; lo anterior se desprende de los numerales 2 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XII. Asimismo, entre otras obligaciones de los partidos políticos, se encuentran las de conducirse conforme al principio de legalidad, encauzar sus actividades por medios pacíficos y en la vía democrática, abstenerse de expresiones que impliquen diatriba, infamia, injuria o denigre a los ciudadanos, instituciones políticas o a otros partidos y candidatos. Esto de acuerdo con lo señalado por el artículo 32 de la legislación electoral queretana.
- XIII. Atendiendo a lo dispuesto por la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro *Partidos políticos. Son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades*, los partidos políticos están obligados a velar porque la conducta de sus miembros y simpatizantes esté acorde con los principios del estado democrático y, en particular, con el respeto al principio de legalidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO



- XIV. Conforme a lo anterior, los firmantes reconocen que la organización de los procesos electorales locales es una actividad en la que participan de forma integral, desde luego, cada uno con las atribuciones constitucionales y legales que les corresponden.
- XV. Acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el próximo primero de julio se realizará la jornada electoral, en la que habrán de elegirse a los 18 ayuntamientos del Estado, así como los 25 integrantes de la Legislatura del mismo.
- XVI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la norma en cita, son etapas del proceso electoral: la preparatoria de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección.
- XVII. De manera sintética, la etapa preparatoria abarca los actos necesarios para el desahogo de la jornada electoral, tales como la preparación del material y documentación electorales, la selección de los funcionarios y su capacitación, las precampañas y las campañas electorales; lo anterior, conforme a lo señalado por el numeral 102 del cuerpo legal en aplicación.
- XVIII. Asimismo, constituyen actos de la jornada electoral los relativos a la instalación de las casillas, la votación, el escrutinio y cómputo de los votos y la entrega de los paquetes electorales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 124 de la legislación electoral.
- XIX. Los partidos políticos y coaliciones electorales, a través de sus candidatos, gozan del derecho fundamental a la libertad de expresión; sin embargo, ésta tiene restricciones constitucionales tratándose de la calumnia y la diatriba, límites contenidos en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales tienen que ser observados. De igual forma, el derecho fundamental de mérito debe ejercitarse respetando los plazos de precampaña y campaña, a efecto de salvaguardar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- XX. La etapa posterior comprende, de acuerdo con los artículos 143, 153 y 160 del cuerpo normativo en cita, diversos actos tales como la realización de cómputos, la expedición y entrega de constancias de mayoría, asignación de cargos por el principio de representación proporcional, entre otros.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO



- XXI. En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó las reformas a los reglamentos de Fiscalización y del Procedimiento Especial Sancionador; así como los reglamentos de los Consejos Distritales y Municipales; de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, y de Observadores Electorales. Toda esta reglamentación tendrá vigencia para el proceso electoral local ordinario 2012.
- XXII. Durante el próximo proceso electoral, el periodo de precampañas correrá del día 22 de marzo al 20 de abril, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106, párrafo quinto, de la norma electoral local. Desde luego, dicho plazo se ha establecido en el Calendario en mención.
- XXIII. Las precampañas se encuentran definidas por el artículo 106 de la Ley Electoral queretana, como “el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular”. El mismo numeral establece que las precampañas iniciarán una vez que el partido político apruebe el registro del precandidato en cuestión.
- XXIV. En tal sentido, las precampañas implican, por un lado, acciones tanto de los partidos políticos, tales como la definición del método de selección de candidatos, de acuerdo con el artículo 104 de la norma en cita, o el registro de los precandidatos y la vigilancia sobre sus acciones para que se ajusten tanto a la normatividad interna como a la estatal; de los precandidatos, tales como la promoción de su precandidatura dentro de los límites constitucionales y legales; y de la propia autoridad electoral local, que deberá vigilar el cumplimiento de las normas aplicables.
- XXV. Las campañas electorales son los actos realizados en la búsqueda del voto, y son realizados por los partidos, coaliciones y candidatos; así lo establece el artículo 107, fracción I, de la Ley Electoral queretana. Y conforme sus diversos 108 y 112, para el proceso electoral local ordinario 2012, el periodo de campañas correrá del 14 de mayo al 27 de junio de este año, plazo también previsto en el Calendario Electoral.
- XXVI. La propaganda política o electoral, realizada ya sea por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, según el momento en que ocurra, se constituye por el cúmulo de elementos producidos, empleados y difundidos con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO



el propósito de obtener el voto, ya sea en el proceso interno o en el constitucional. Esto, conforme lo dispuesto por los numerales 106 y 107, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- XXVII. Tomando como base la jurisprudencia de rubro *Actos anticipados de campaña*. No lo son los relativos al procedimiento de selección interna de candidatos, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a contrario *sensu*, pueden considerarse como actos anticipados de campaña aquellos que, fuera de los plazos legales, difundan la plataforma electoral o tiendan a buscar la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.
- XXVIII. En consideración a lo anterior, puede estimarse que son actos anticipados de precampaña aquellos que, realizados fuera de los plazos previstos, difundan las propuestas o pidan el voto de los ciudadanos, simpatizantes o militantes, para un aspirante o precandidato.
- XXIX. En atención al principio de legalidad, los partidos políticos, sus militantes o simpatizantes, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos, no pueden realizar actos anticipados de precampaña o campaña. En caso de hacerlo, incurrirán en violación a las normas comiciales, pudiendo dar origen a procedimientos sancionadores, en términos de la normatividad interna de cada una de las instituciones políticas que suscriben, o la imposición de una sanción por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- XXX. Es interés común desarrollar un proceso electoral local ordinario 2012 de forma apegada a la legalidad, por lo que reconocen la importancia de la equidad en la contienda, siendo entonces necesario evitar cualquier acto que tienda a vulnerarla, en perjuicio de los demás contendientes o de la propia ciudadanía.
- XXXI. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia firme y criterios encaminados a sancionar el fraude a la ley, así como evitar campañas inequitativas; criterios que de conformidad al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es obligatorio observar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO



En atención a lo anterior, los firmantes

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Reconocer que son corresponsables y coadyuvantes en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2012.

**SEGUNDO.** Asumir el compromiso manifiesto de proveer y facilitar en todo y en cuanto esté a su alcance, los mecanismos y procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que prohíben y sancionan, administrativa y penalmente, el desvío de recursos públicos para favorecer a partido político alguno, coalición, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos a cualquier cargo de elección popular.

**TERCERO.** Comprometerse ante los queretanos, públicamente, a respetar en todo momento, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que atañen al proceso electoral local ordinario 2012, así como los plazos y términos previstos por las normas aplicables.

**CUARTO.** Vigilar que sus militantes, simpatizantes, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos, cumplan con el principio de legalidad, atendiendo, en sus actos, los plazos y términos previstos en las normas aplicables. En particular, vigilarán y evitarán la realización de actos que vulneran el buen desarrollo del proceso electoral 2012.

**QUINTO.** Realizar las actividades necesarias para que sus militantes y simpatizantes conozcan los plazos y términos propios del proceso electoral local ordinario 2012, y conforme sus estatutos y reglamentación interna, realizarán las acciones tendientes al buen desarrollo de este ejercicio democrático.

**SEXTO.** Abstenerse en la difusión de su propaganda política o electoral, de expresiones que impliquen diatriba, infamia, injuria o denigre a los ciudadanos, instituciones políticas o a sus candidatos.

**SÉPTIMO.** Implementar los mecanismos a su alcance, a efecto de evitar la incursión de recursos de procedencia ilícita en el financiamiento de actividades de precampaña o



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO



campana de sus precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos a cualquier cargo de eleccion popular, dejando constancia por igual, que promoveran ante las autoridades competentes, las investigaciones penales que correspondan, en el caso de que aportaciones contrarias al marco juridico vigente, afecten el normal desarrollo de los procesos democraticos.

En tal sentido, tratandose de los partidos politicos firmantes, los mecanismos de referencia deberan permitir verificar que las aportaciones de sus simpatizantes no excedan del 10% del tope de gastos de campana para la eleccion de Gobernador, determinado para el proceso electoral inmediato anterior; verificando, en todo momento, el origen de dichas aportaciones.

**OCTAVO.** Finalmente, se comprometen a redoblar esfuerzos y promover la mas amplia participacion politica de los ciudadanos, particularmente a traves del voto universal, libre, secreto, personal y directo, de tal manera que se disuada todo tipo de abstencionismo.

Se firma en la Ciudad de Santiago de Queretaro, Qro., a los diecisiete dias del mes de enero de dos mil doce.

**FIRMANTES:**

**Partido Acción Nacional**

**Lic. José Luis Báez Guerrero**  
Presidente del Comité Directivo Estatal

**Partido Revolucionario Institucional**

**Mtro. Braulio Mario Guerra Urbiola**  
Presidente del Comité Directivo Estatal



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO



Partido de la Revolución Democrática

~~Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia  
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal~~

Partido Movimiento Ciudadano

~~Lic. José Luis Aguilera Ortiz  
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal~~

~~Partido Nueva Alianza~~

~~Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes  
Presidente del Comité de Dirección Estatal  
Querétaro~~

Partido Verde Ecologista de México

~~Arq. Ricardo Astudillo Suárez  
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal~~

Partido del Trabajo

~~C. Alicia Colchado Ariza  
Comisionada Nacional en el Estado~~

TESTIGOS:

~~Lic. José Vidal Uribe Concha  
Presidente del Consejo General  
Instituto Electoral de Querétaro~~

~~Lic. Magdiel Hernández Tinajero  
Secretario Ejecutivo del Consejo General  
Instituto Electoral de Querétaro~~